

DICTAMEN Nº14

VISTO:

El Expediente Nº 11.533, en virtud del que el ciudadano Alfredo Carrascal (DNI 20.475.963, solicita en los términos de la Ley Nº2083, la inscripción en el Registro Provincial de Patrimonio Cultural del conjunto edilicio conocido como “Ex Escuela Hogar de Santa Rosa”, comprendiendo el edificio principal, sus dependencias anexas, la vivienda del director, sus jardines adyacentes y su cerco perimetral (ubicado en calle Raúl B. Díaz Nº1075 de la ciudad de Santa Rosa), identificado catastralmente como Ejido 047, Circ. I, Radio k, Quinta 3, Parcela 1, Partida 674.607.

CONSIDERANDO:

Que el solicitante se encuentra legitimado para impulsar la solicitud de declaratoria, en los términos del art. 20 de la Ley Nº2083.

Que la Ex Escuela Hogar constituye un conjunto edilicio emblemático de la historia pampeana, erigiéndose en uno de los exponentes de nuestra arquitectura escolar.

Que, el edificio, comparte con otros hitos arquitectónicos de la ciudad de Santa Rosa, el llamado “estilo californiano” que caracterizó a varios edificios destinados a la educación, entre ellos la “Escuela Normal de Santa Rosa” (Inscripta en el Reg. Provincial de Patrimonio Cultural por Dic. Nº9 de ésta Comisión).

Que si bien en la misma parcela existen otras dependencias construidas por el Ejército Argentino, el valor patrimonial se refiere exclusivamente al edificio principal, sus dependencias anexas, la vivienda del director, sus jardines adyacentes y su cerco perimetral.

Que el bien patrimonial referido, fue inaugurado en 1955 bajo la denominación “Hogar Escuela General Juan Domingo Perón”, albergando hasta mil niños de Santa Rosa y del interior de la provincia.

Que, en 1956, el establecimiento comenzó a depender del Ministerio de Salud y Asistencia Social y el entonces Hogar Escuela se transformó en Escuela Hogar, con 35 divisiones por turno¹, contando con una planta permanente de 126 dependientes.

Que, como el resto de las Escuelas Hogares, nació con el objeto de garantizar el acceso a la educación, especialmente en relación a aquellas poblaciones alejadas, carenciadas o marginadas social y culturalmente de nuestra sociedad, asociada a un proyecto político basado en la acción del Estado para garantizar la inclusión social.

¹ FLORES, Silvia Cristina, 2009, *DE HOGAR ESCUELA A ESCUELA HOGAR. Los docentes y sus prácticas desde el primer peronismo hasta los años ochenta (inédito)*.

Que, funcionaron en sus instalaciones la Escuela Nacional de Educación Técnica N°2 y el Centro Polivalente de Artes.

Que, además de sus funciones pedagógicas, la Escuela alojó numerosas actividades culturales y deportivas, de las que participaba toda la comunidad, y que le otorgaron una dinámica diferenciadora. Entre ellas: teatro, coro, actos patrios, cine, kermesses, deportes, biblioteca, sala de juguetes.

Que, hacia la década del 60' la falta de presupuesto complejizó la tarea de conservar el edificio, sus dependencias, sus instalaciones y adquirir los insumos necesarios para sostener una población infantil tan numerosa (Flores: 2009), adquiriendo un rol fundamental para su sostenimiento económico la Cooperadora Escolar, institución con la que colaboraba y participaba toda la comunidad, pero especialmente aquélla que habitaba el barrio donde se encuentra ubicado el edificio. Esta circunstancia constituyó al lugar como un espacio cultural de vital importancia para nuestra ciudad y para la provincia toda.

Que, los múltiples cambios políticos, sociales y económicos que sufrió nuestro país, desde que se inauguró la escuela hasta 1980, tuvieron su incidencia en las políticas educativas implementadas. La historia institucional estuvo estrechamente vinculada con el financiamiento otorgado a la educación de grupos sociales más marginados.

Que, durante la última dictadura militar (1976-1983) la Escuela fue la única institución de la provincia intervenida por el Ejército, con la consiguiente persecución, cesantía y cárcel del personal directivo, que demostró un compromiso político y social con la institución y sus alumnos.

Que, luego de la intervención, la Escuela se fue deteriorando, a partir de una maniobra prolijamente orquestada por los militares en ejercicio de facto del poder político (FLORES: 2009), hasta que, en 1980, se decidió trasladar al predio el Comando del Cuarto Cuerpo del Ejército, en un acto que implicó el total desmantelamiento de la institución educativa, a la vez que el despojo para la comunidad de un espacio participativo que marcó para siempre nuestra historia.

Que, en la memoria ciudadana, el predio apropiado por el ejército, continúa denominándose "la Escuela Hogar" y el espacio que ocupa, se ha constituido en un lugar de la memoria, es decir un símbolo de reivindicación de la cultura perdida.

Que, como ya se ha señalado, el patrimonio es un bien social, dotado de un sentido y de un valor social, que debe servir en última instancia para mejorar la calidad de vida de aquéllos que lo han heredado y lo hacen posible día a día con su cotidianidad.

Que, consecuentemente, el uso actual del conjunto edilicio, se considera incompatible con la adecuada conservación del mismo (art. 19, Dec. 1934/04), puesto que no garantiza el acceso y uso democráticos del bien patrimonial para toda la comunidad, toda vez que el uso referido implica la continuidad de la apropiación del inmueble por parte del Ejército y de la interrupción de toda la actividad educativa, social y cultural que allí se llevaba a cabo.

Que, la Autoridad de aplicación se encuentra facultada para ordenar su cese o modificación de un uso que se considera incompatible, en base a la norma citada en el párrafo que antecede.

Que, la restitución de dicho inmueble al Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de La Pampa constituiría un acto de reparación, memoria y justicia.

TENIENDO EN CUENTA:

Que, por las razones expuestas, los referidos inmuebles se encuentran encuadrados en el inciso c) del Art. 3º de la Ley 2.083.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art.19 el Decreto Reglamentario 1934/04 de la Ley 2.083;

LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO CULTURAL RESUELVE:

- 1º) Proponer con carácter vinculante la afectación de los bienes señalados al Régimen de la Ley N°2083;
- 2º) Requerir a la Autoridad de Aplicación el dictado de la resolución establecida en el inc. F del art. 8º de la citada norma, dentro del plazo de 10 días;
- 3º) Requerir a la Autoridad de Aplicación que encomiende al Poder Ejecutivo Provincial se arbitren los medios necesarios para impulsar la restitución del inmueble al Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de La Pampa y la consecuente modificación de su uso actual.
- 4º) En consecuencia, solicitar la inmediata incorporación de dichos bienes patrimoniales al Registro Provincial de Patrimonio Cultural.